



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



Conste en el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **JAVIER ARÉVALO VELA**, identificado con DNI N° 25401704, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000025-2022-SP-CS-PJ de fecha 02 de diciembre de 2022, en virtud a las atribuciones dispuestas en el artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra parte, **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano, señor **CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750, proclamado por el Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 08 de abril de 2022, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL COLEGIO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica contenida en el Texto Único Ordenado D.S. Nro. 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia, requiriendo para ello coordinación y desarrollo de un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL COLEGIO es una institución de Derecho Público, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 1367, Ley de Colegio de Abogados.



3. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
5. Estatutos del Colegio de Abogados de Lima.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

LAS PARTES se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio Marco no afecta la independencia e imparcialidad de las juezas y jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **EL COLEGIO**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es organizar y desarrollar programas conjuntos que contribuyan a mejorar el nivel profesional y académico en la especialidad de Derecho del Trabajo y Procesal del Trabajo y demás disciplinas del derecho, promoviendo el estudio y perfeccionamiento de la legislación especial y procesal que permitan aportar modificaciones que fueren necesarias a implementar respecto de los códigos procesales vigentes, y que entre otros conceptos permitan superar factores limitativos que van en perjuicio de una correcta administración de justicia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Mantener una estrecha comunicación entre **LAS PARTES** sobre las actividades que se realicen en las áreas del conocimiento teórico, deontológico, casuística, procedimental, entre otros, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio Marco.
2. Efectuar las coordinaciones para acceder a la jurisprudencia y a la doctrina judicial del Poder Judicial, para realizar su análisis, sistematización y difusión, con el concurso de los abogados del gremio.
3. Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades académicas de interés institucional que se organicen en la ejecución del presente Convenio Marco; así como en el uso adecuado del logotipo de ambas entidades, previa coordinación y autorización de **LAS PARTES**.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA



4. Facilitar el uso y acceso, previa autorización y disponibilidad, de los espacios e instalaciones de **LAS PARTES**, para la realización de las actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco.
5. Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

Queda claramente establecido que **EL COLEGIO**, no estará obligado a garantizar las inscripciones y/o pagos de los abogados y/o trabajadores, ni a asumir alguna obligación económica con **EL PODER JUDICIAL**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores institucionales:

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- El Director/a del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.
- El/la Subgerente de Capacitación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por **EL COLEGIO**:

- Dr. Francisco Gómez Valdez – Vicedecano del Colegio de Abogados.

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

En caso de cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar a los coordinadores designados, ésta se realizará mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador/a.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio Marco no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, respecto a los gastos que pudieran generarse en los acuerdos específicos éstos serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

correspondiente, la misma que pasará a formar parte de este Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los respectivos representantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento del objeto y/o cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual la parte perjudicada deberá emitir a la otra parte, una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio Marco.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.

En caso de discrepancia, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio Marco. No obstante, la decisión de resolverlo no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio Marco o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, a través del trato directo, según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** realice en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 20 días de junio de 2023.



JAVIER AREVALO VELA

Presidente

PODER JUDICIAL

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA

Decano

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA